

RECIBIDO
Lec. Chegado
07 SEP. 2021
12:32 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

NOÉ DOROTEO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE SUSTENTAN EL ACTUAR DE LA INSTITUCION A SU CARGO Y SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS INTIMIDATORIOS Y CON OTROS FINES, EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SALA DE JUSTICIA INDÍGENA Y QUINTA SALA PENAL Y DE LOS MAGISTRADOS RENÉ HERNÁNDEZ REYES Y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, INTEGRANTES DE LA SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de septiembre de 2021



NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE SUSTENTAN EL ACTUAR DE LA INSTITUCION A SU CARGO Y SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS INTIMIDATORIOS Y CON OTROS FINES, EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SALA DE JUSTICIA INDÍGENA Y QUINTA SALA PENAL Y DE LOS MAGISTRADOS RENÉ HERNÁNDEZ REYES Y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, INTEGRANTES DE LA SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO . Sirva de sustento a la presente la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

NOÉDOROTEO

Como todos hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación y de las propias actividades del Congreso del Estado de Oaxaca, que existe un interés e injerencia derivado del proceso de ratificación tácita, de los Magistrados Luis Enrique Cordero Aguilar y Ana Mireya Santos López, integrantes de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal y de los Magistrados René Hernández Reyes y Tito Ramírez González, integrantes de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A la par de ello, a través de las redes sociales, se percibe una persecución política, utilizando y coaccionando a las instituciones, como es el caso de la Fiscalía General de la República, pues es evidente que les han sido iniciadas diversas carpetas de investigación y se han realizado actos violatorios de sus derechos humanos, pues de manera intimidatoria en días pasados, para ser preciso, la noche del día uno de septiembre, acudió hasta el domicilio de la Magistrada Ana Mireya Santos López, una persona que se identificó como Agente Federal de Investigaciones, bajo el argumento de realizar actos de investigación, en cumplimiento de sus facultades, lo que a todas luces, son actos intimidatorios y de coacción para facilitarle las pretensiones.

Los actos de investigaciones que tienen los Agentes del Ministerio Público, son facultades inherentes a su función que no requieren de ninguna autorización, siempre y cuando no se violen derechos fundamentales, porque de hacerlo, viciaría cualquier investigación en curso.

No obstante, los que si requieren autorización judicial, son como por ejemplo, una orden de cateo al domicilio, si se quiere entrevistar al o la imputada, obtener una declaración o ser sujeto de cuestionamiento, estos actos, necesitan ser autorizados por un Juez de Control, por lo que, hechos como al que nos referimos, aparte de violar derechos fundamentales es evidente, que tiene la finalidad de una persecución.

A mayor abundamiento, si se afirma que el delito o delitos que se les atribuyen, es por hacer uso del derecho que consagrada el artículo 17 Constitucional que es el acceso a la justicia (por el simple hecho de ir en demanda de amparo ante los actos arbitrarios de la autoridad).



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

Por lo tanto, los actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control, son aquellos en los que impliquen una afectación a derechos establecidos en la Constitución, por ejemplo, se trastoque la intimidad del domicilio, la libertad personal o el derecho de defensa, como así lo prevé el artículo 252 primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

“... requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución...”

En efecto, el acto de investigación que llevó a cabo el Agente Federal de Investigaciones, es por iniciativa propia, porque no presentó el mandamiento escrito emitido por el Juez competente; porque cabe señalar que los actos de investigación en los que el Ministerio Público y sus Agentes podrán realizarlos sin ello, se encuentran señalados en el artículo 251 también del Código Nacional de Procedimientos Penales, como lo son, la inspección del lugar del hecho o del hallazgo; la inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; la inspección de personas; la revisión corporal; la inspección de vehículos; el levantamiento e identificación de cadáver; la aportación de comunicaciones entre particulares; el reconocimiento de personas; la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador; la entrevista de testigos; recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador, y las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

Habiendo definido cuales son los actos de investigación que pueden realizar con control judicial y cuáles no, el hecho que estamos analizando, ya implica una afectación a su derecho consagrado en el artículo 16, primer párrafo, primera parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



ESTADO DE OAXACA

NOÉDOROTEO

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Lo anterior, con estrecha relación con el artículo 14 Constitucional del cual emana lo que conocemos como el debido proceso y, que señala:

“Artículo 14. [...]”

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]”

Es decir, no existió un mandamiento escrito por un Juez de Control, que permitiera, autorizara, aprobara o consintiera, que el Agente Federal de Investigaciones, se constituyera por la noche, hasta el domicilio de la Magistrada, con la pretensión de allegarse de mayores datos de prueba en su contra y, obviamente, con posterioridad darle la formalidad que se requiere ante un Juez y se inicie uno o varios procesos en su contra y de los demás Magistrados.

De lo anterior, es que me pregunto ¿los Agentes Federales de Investigaciones y el Ministerio Público, no conocen la manera en que deben conducirse para no trastocar derechos fundamentales y humanos, así como tampoco las formalidades para llevar a cabo las investigaciones?

Dicha interrogante surge puesto que, claramente la actuación del Agente Federal de Investigaciones no se encuentra apegada a las obligaciones que tiene, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



1928 La Independencia

NOÉDOROTEO

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

[...]

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

[...]”.

Y en ese sentido, también es reprochable la omisión del Ministerio Público, pues él resulta a la luz del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, el garante de que se respeten los derechos y conoce de que, de conformidad con el artículo 21 Constitucional (Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...) y el numeral 131 fracción X (Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma), en relación con el 252 primer párrafo (Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control. Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución...), ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe conducir la investigación, con apoyo de dichos Agentes, pero solicitando, de manera oportuna, la autorización



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

del Juez de Control, para llevar acabo todos aquellos actos que impliquen una afectación a los derechos establecidos en la Constitución.

Bajo ese panorama, vuelven a surgir mayores cuestionamientos ¿por qué iniciar los actos de investigación, precisamente con la Magistrada Ana Mireya Santos López? ¿por qué acudir hasta su domicilio por la noche? La cual, cabe recalcar es la única mujer involucrada en este tema y, que, por su condición de mujer, forma parte de un grupo históricamente vulnerable, en relación a sus compañeros magistrados ¿es acaso también un acto de intimidación?

Ya que se supone y digo se supone, porque con todo esto, es indiscutible que no está sucediendo, que el Ministerio Público, entre sus obligaciones también está la de poner mayor cuidado para proteger los derechos de las personas que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, por lo que ello, está quedando en el mero discurso, pues en la práctica, la institución ministerial, con sus acciones violenta de manera doble los derechos humanos de la citada Magistrada.

Ahora bien, si tales hechos, se llevan a cabo en contra de Magistrados que conocen el derecho ¿cómo actuaran con los ciudadanos que no son expertos en estos temas? ¿cuántas veces el propio Ministerio Público y sus policías, vulnera los derechos humanos de los gobernados, con la finalidad de cumplir encomiendas o bien, de forzar la judicialización de las carpetas de investigación que inician?

No se reprocha que la Agencia Federal de Investigaciones, a través de sus integrantes y bajo el mando del Ministerio Público, como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos, lleve a cabo una investigación exhaustiva, pues ello es uno de los primordiales compromisos que tienen con la sociedad, sin embargo, esto tiene un límite, que es precisamente evitar trastocar los derechos humanos de las partes involucradas.

Por lo tanto, el Ministerio Público debe seguir investigando, eso no está en discusión y, si estima que cuenta con datos de prueba de que los Magistrados



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

llevaron a cabo hechos que la ley señala como delito, de manera inmediata debe continuar con el procedimiento como corresponde, pero ello, sin que

constituya una persecución ilegal – por ir en contra de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables, e ilícita – por violentar indiscutible los derechos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado –.

Y digo de manera general, de los derechos humanos de los Magistrados citados, porque es evidente que, si los datos de prueba que se están recabando de manera indebida a través del acto de molestia que ya resintió la Magistrada Ana Mireya Santos López, sin duda alguna, les afectarán al ser usados en su contra más adelante, aunado a que, muy probablemente, si así se están conduciendo, en próximos días, estarán abordándolos en sus domicilios, centros de trabajo o en cualquier otro lugar, sin autorización judicial, lo que a todas luces es una persecución.

Por lo que, no se soslaya las facultades del Ministerio Público en favor de la sociedad, que investigue bajo los principios de objetividad, lealtad y buena fe, en la prontitud y expedites de la misma, con un trato igualitario en todos los actos de investigación, ni tampoco y que cabe puntualizar, que el inicio de la o las carpetas de investigación en contra de los cuatro Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deviene de la presentación de una demanda de amparo, de muchas, que han prosperado, siempre en contra de los actos autoritarios del Gobernador, por lo que, es evidente que bajo el panorama descrito, se les está prejuzgando, pues el inicio de la investigación, debe comenzar a partir de que se haya resuelto el fondo del asunto en aquella demanda de amparo, en razón de que, para considerar que el órgano de control constitucional tiene conocimiento de los actos presuntamente delictivos señalados, debe esperarse al pronunciamiento de la resolución definitiva, para darle así, vista al Agente del Ministerio Público y este actúe conforme sus atribuciones; lo que pone de manifiesto el interés del Delegado de la Fiscalía General de la República, de mostrarse servil al Gobernador del Estado, en su



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noè Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

afán de hacer a un lado a los magistrados, que se han atrevido a contradecir sus propuestas e intereses, en diversas ocasiones.

Sosteniéndose estos señalamientos por citar un ejemplo, lo publicado el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, en la red social Twitter, en la cuenta denominada "Enfoqueoaxaca" – y que después fue retomada por otros medios de comunicación – en la que se lee *"La presidenta de la Comisión Dictaminadora del Congreso pidió informes a la FGR sobre los todavía magistrados Ana Mireya Santos, Enrique Cordero, René Hernández, Tito Ramírez, Abel Alvarado y Patricio Dolores. Llegó la hora de removerlos del Tribunal"*, adjuntando en fotografías, dos oficios de los cuales se advierte que el Delegado Estatal informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que se inició el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la célula 3, del Equipo de Investigación y Litigación 1 en Oaxaca, la carpeta de investigación FED/OAX/OAX/0001351/2021 en contra de los citados Magistrados.

Lo que demuestra pues, la parcialidad, la intencionalidad y la voluntad del Delegado de la institución en cita, de estar al servicio del Gobernador del Estado, pues cómo se explica o qué justificación puede tener, que un medio informativo, tenga acceso a tales documentales, que son una comunicación oficial, luego entonces, es más que notorio, que fueron proporcionadas por alguien que labora en la Fiscalía General de la República y que pretende, descalificar y continuar con la persecución política en contra de los Magistrados, intensificándolo como un tema mediático, bastante fácil de controlar a su conveniencia.

En ese contexto, es evidente que, con ello, se está trastocando lo siguiente:

- **Secrecía de la investigación**, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual, es una obligación del Ministerio Público, por ser quien conduce la misma, esto con la finalidad de llevarla a cabo de manera diligente y lograr allegarse de mayores datos de prueba, sin que exista algún impedimento



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

u obstaculización, sin embargo, a todas luces no lo están llevando de tal manera, pues al filtrarse las fotografías referidas, lo que se pretende hacer, es darle mayor impulso a la persecución política y a la intimidación que están sufriendo los cuatro Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- **Reserva de los actos de investigación:** Esto se traduce en el derecho que únicamente tienen las partes dentro del asunto, para obtener información que se desprenda de la investigación, como así se encuentra establecido en el artículo 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

[...]”.

- **Presunción de inocencia** que les asiste a los Magistrados, de conformidad con el artículo 20 apartado B, fracción I Constitucional y 113 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues al mostrarse tales documentos oficiales en los medios de comunicación, desde ese momento, se les está estigmatizando y poniéndolos en el ojo público, cuando ni se ha judicializado la carpeta de investigación y, evidentemente no se ha dictado una resolución al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL DE LA



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI Legislatura

NOÉ DOROTEO

DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE SUSTENTAN EL ACTUAR DE LA INSTITUCION A SU CARGO Y SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS INTIMIDATORIOS Y CON OTROS FINES, EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SALA DE JUSTICIA INDÍGENA Y QUINTA SALA PENAL Y DE LOS MAGISTRADOS RENÉ HERNÁNDEZ REYES Y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, INTEGRANTES DE LA SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de septiembre de 2021.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248